



San José, 20 de marzo de 1956.-

La Junta Departamental, La Junta Departamental, por unanimidad de votos aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Créase la Comisión Honoraria Municipal de Cultura del Departamento de San José, integrada por los siguientes miembros:

Un Concejal que representará al Concejo Departamental y que la presidirá;

un Edil en representación de la Junta Departamental;

un delegado de las Instituciones culturales privadas en actividad en el departamento, en el momento de cada elección o renovación de sus autoridades;

un delegado de las asociaciones de profesores liceales y magisteriales;

un delegado de la prensa oral y escrita del departamento.

Artículo 2º)- Cada miembro tendrá dos suplentes que podrán actuar en cualquier momento en ausencia del titular.

Artículo 3º)- Los miembros de la Comisión Municipal de Cultura durarán en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelectos sin limitación de clase alguna y cesarán al renovarse cada Gobierno Departamental.

Dichos miembros continuarán en sus funciones hasta tanto no se designen sus reemplazantes.

Artículo 4º)- Serán cometidos de la Comisión:

a)- Apoyar, estimular, fomentar toda obra cultural y artística que estime de interés departamental.

b)- Organizar y realizar por sí en forma conjunta con las entidades o asociaciones culturales del departamento, o con las instituciones públicas o privadas de carácter nacional que crea conveniente, toda clase de actos o espectáculos que propendan a la difusión de la cultura, tales como exposiciones, salones departamentales, representaciones teatrales, conciertos, espectáculos musicales de danza, de canto, de cine-arte; cursos, cursillos, conferencias, recitales, formación de bibliotecas, discotecas, etc.

La Comisión tendrá especial cuidado en buscar que los actos o espectáculos que propicie, puedan desarrollarse o representarse – dentro de lo posible- no solo en lugares céntricos de la ciudad, sino también en sus barrios y en los distintos pueblos del departamento.



Artículo 5º)- Para el mejor desempeño de sus funciones, podrá designar los asesores o colaboradores que estime necesarios; los que en ningún caso tendrán carácter permanente y actuarán siempre bajo el contralor y reponsabilidad de la Comisión.

Para remunerar la intervención de asesores o colaboradores será necesario el voto conforme de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 6º)- Para el cometido de los fines previstos, el Gobierno Departamental fijará en su presupuesto una partida prudencial que será administrada por la Comisión Honoraria Municipal de Cultura, rindiendo cuenta al Municipio al cierre de cada ejercicio, que coincidirá con el año civil. La comisión deberá emplear no menos del 50% de los recursos que se le destinan, en la financiación de los actos o espectáculos o actividades culturales directamente organizados por ella.

Con el porcentaje que no utilizare de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, podrá subvencionar a aquellas instituciones culturales privadas, que no persigan una finalidad de lucro.

Artículo 7º)- El Concejo Departamental pondrá a disposición de la Comisión que se crea por la presente ordenanza, uno de sus funcionarios rentados, el que tendrá el carácter de Secretario General de la misma.

Artículo 8º)- El Concejo Departamental, reglamentará el presente decreto.

Artículo 9º)- Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL VEINTE DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-

Oscar D'URSI

Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

RBV 25/04/09